

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Notificación Conducta Concluyente
Deniega Levantamiento
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Carlos Arturo Arias Botero
Ejecutados: Johan Donanfer Galvis Triviño
Olmer Puentes
Casallas
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00224-00

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

El ejecutado Johan Donanfer Galvis Triviño ha otorgado poder especial a un profesional del derecho para que asuma su representación en este asunto.

Conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, es del caso tener notificado por conducta concluyente al referido ejecutado, así como reconocer personería para actuar a su apoderado, sobre el cual se encontró vigente su tarjeta profesional, pero su correo electrónico no coincide con el dispuesto en el SIRNA, razón por la que se le requerirá para que lo actualice.

De otro lado, el apoderado de dicho ejecutado ha solicitado levantar las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles titulados por el ejecutado, para lo cual reclamó señalar la caución prevista en el artículo 597.3 del C.G.P.

A ese respecto, se advierte que la naturaleza del presente asunto no habilita el levantamiento de las medidas cautelares inscritas sobre los bienes gravados con hipoteca en favor del acreedor.

Lo anterior en tanto la compulsión de esta naturaleza el acreedor persigue la satisfacción de su crédito exclusivamente con el producto de los bienes hipotecados tal y como lo establece el artículo 468 del C.G.P y para arribar a ese producto indefectiblemente debe cursar el embargo de los bienes.

En esa línea, levantar el embargo de los bienes dados en garantía real al acreedor riñe con el fin mismo del proceso y desnaturaliza la acción, por lo que levantarla es improcedente.

Vale acotar que el numeral 2 del canon citado líneas atrás dispone el decreto del embargo y secuestro del bien dado hipotecado de manera obligatoria, sin que tenga cabida su reducción.

Además, el embargo inscrito es presupuesto necesario para efectos de desatar la lid, lo que también solventa la imposibilidad del levantamiento de la cautela.

Corolario, se denegará la petición de levantamiento arrimada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al ejecutado Johan Donanfer Galvis Triviño de todas las providencias dictadas al interior del asunto, inclusive del mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación del ejecutado Johan Donanfer Galvis Triviño al abogado Humberto Ospina Marín, a quien se requiere para que actualice su correo electrónico ante el SIRNA.

Remítase link de acceso al expediente al correo ospinahumberto1717@hotmail.com.

TERCERO: DENEGAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los bienes gravados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 192 del 05-12-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42222b697a06de18a68bf1e8a78981dc032462f0c012667f0f85d42e7dfeef5**

Documento generado en 02/12/2023 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>